


TELECOM Y SOCIEDAD
CLARA LUZ ÁLVAREZ


Espectro y renunciias en la nueva ley

Los aparentes beneficios en ingresos al Erario federal por el cobro de derechos por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico impactan negativamente el despliegue efectivo de infraestructura y la prestación de servicios, siendo más gravoso para operadores de telecomunicaciones con menor base de clientes (p. ej. AT&T) que para el preponderante (América Móvil/Telcel).

El aún vivo Instituto Federal de Telecomunicaciones ha documentado los altos costos del espectro, y en los conversatorios del Senado se escucharon múltiples veces las quejas por esos cobros. Independientemente de cómo venga el proyecto de Ley Federal de Derechos, la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR) tiene aspectos que ameritan atención por parte de los concesionarios actuales y de aquellos que pretendan incursionar en el sector de telecomunicaciones. Veamos.

Contraprestación. Las contraprestaciones las fija el regulador, donde siempre ha habido tensión entre la finalidad de este (desarrollo eficiente de las telecomunicaciones) y la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (recaudatoria). Se pagan las contraprestaciones al recibir la concesión, excepto (1) los radiodifusores a los que se les concede 3 años

para pagarla en la LMTR, y (2) las de uso público (entes públicos) y las de uso social que están exentas.

Para los radiodifusores, otra novedad es que la LMTR les redujo el plazo en el que pueden pedir prórrogas a sus concesiones. ¿Será porque la radio y TV abierta ya no es tanto negocio ni de influencia política y se les da chance de resolver hasta el último momento si quieren o no más tiempo con la concesión?

Derechos. Al ser las frecuencias un bien de dominio de la Nación, se pagan anualmente derechos propuestos por SHCP y aprobados por el Congreso de la Unión. La LMTR exenta a concesionarios comunitarios, indígenas y afroamericanas del pago de derechos y prevé que puedan haber descuentos para aquellos que hagan cobertura (p. ej. carreteras, zonas sin servicio) y para pequeños operadores pueden haber tanto descuentos como exención de estas contribuciones, siempre que (1) las leyes lo determinen y (2) sea en concordancia con las disposiciones que emita la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), en colaboración con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Renuncia. Desde el primer regulador de telecomunicaciones en 1996 y hasta el día de hoy, cuando un concesionario renunciaba a su concesión, el regulador ha-

cía una toma de nota con lo que se terminaba la concesión y sólo tenía que cumplir con las obligaciones contraídas. La LMTR ahora prevé que las renunciias deban ser aprobadas por la CRT.

Más allá de la renuncia. La LMTR tiene una adición importante: "El mero acto del otorgamiento de una concesión o autorización para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico obliga al concesionario o autorizado al pago de las contribuciones y contraprestaciones que correspondan, durante la vigencia de las mismas".

Esto admite varias interpretaciones. Una sería que, si el concesionario usa o no usa las frecuencias, tiene que pagar las contraprestaciones y contribuciones, mientras esté vigente su concesión.

La otra sería que, por ejemplo, si Telefónica Movistar hubiera renunciado a todas sus concesiones de frecuencias -como lo hizo hace algunos años-, con base en la nueva LMTR, no sólo hubiera debido tener la autorización del regulador, sino que habría tenido que seguir pagando derechos hasta el último peso, por el tiempo que restara de vigencia de la concesión o de lo contrario, tendría un crédito fiscal.

En lo que se establecen criterios firmes por la CRT y dado que la renuncia requerirá su autorización, los concesionarios tendrán que evaluar los riesgos y costos de tener o recibir una concesión de frecuencias. Ello, independientemente de la carga de trabajo que tendrá la CRT con menos personal y recursos, y con las dilaciones propias del inicio de una nueva institución.